RESOLUCIÓN No. 310

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de cauce.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (E) "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día 19 de febrero de 2026, la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE EL ROSARIO - AGUAS DEL ROSARIO**, identificada con NIT No. **900579961-3**, representada legalmente por el señor **JHEAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.946.781 de El Rosario**, presentó ante CORPONARIÑO solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las obras de mejoramiento de la bocatoma existente denominada **"LA PRINCIPAL"**, ubicada en la vereda El Macal, municipio de El Rosario, departamento de Nariño, en las coordenadas **X: 1° 48' 4.42" Y: 77° 20' 54.94" A: 1795 m.s.n.m.**

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de inicio de tramite No. 009 del 19 de febrero del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 10 de marzo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 163-2026 del 22 de mayo del 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la ocupación de cauce solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 163-2026 del 22 de mayo del 2026** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN

El señor JHEAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ DAZA, en su calidad de Representante Legal de la empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE EL ROSARIO - AGUAS DEL ROSARIO, realiza solicitud de ocupación de cauce, en la fuente de agua de abastecimiento de la cabecera municipal denominada LA PRINCIPAL. Por cumplir con los requisitos del trámite se admite el mismo y se procede de conformidad con lo estipulado en el mismo.

LOCALIZACIÓN

La bocatoma se encuentra localizada en las coordenadas X: 1° 48’ 4.42” Y: 77° 20’ 54.94” A: 1795 m.s.n.m., en el municipio de El Rosario - Nariño.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el sitio seleccionado se encuentra construida una obra en concreto, la cual será objeto de mejoras en sus muros, tubería de conducción, rejilla de recolección y área de almacenamiento. Es una obra preexistente que será objeto de arreglos y mejoras para adecuar su capacidad hidráulica a las necesidades de la concesión y considerando las condiciones de la fuente.

La obra no requerirá grandes excavaciones ni movimiento de materiales, por cuanto se encuentra en una fuente de montaña caracterizada por su fuerte pendiente. Estas obras permiten captar agua para el sistema de abastecimiento de la cabecera municipal y están incluidas dentro del plan de mejora del acueducto municipal.

SITIO DE VISITA

En la visita se hizo presente el señor JHEAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ DAZA, Representante Legal de la empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE EL ROSARIO - AGUAS DEL ROSARIO, y por parte de CORPONARIÑO el señor JAVIER HERNANDO LÓPEZ TELLO.

Para el desarrollo de la obra se deben tener en cuenta las siguientes actividades:

- *Excavación.*
- *Rellenos de afirmado y estructurales.*
- *Construcción de formaletas de las obras en la parte de inicio y terminación de la misma.*
- *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas:

- *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
- *Señalización y manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.*
- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
- *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
- *No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.*

La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico y de los recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evaluó la documentación presentada dentro de la solicitud y el documento técnico en formato digital, en el cual se indica una evaluación preliminar del estado actual de la captación y las medidas técnicas que se van a adoptar para su mejoramiento.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015, compilatorio de legislación ambiental vigente en Colombia, y Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales.

CONCEPTO TÉCNICO No. 163-2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, Centro Ambiental Norte, conceptúa que es viable autorizar OCUPACIÓN DE CAUCE de las obras de mejoramiento de la bocatoma existente denominada LA PRINCIPAL,

municipio de El Rosario, departamento de Nariño, las cuales se adelantarán en las coordenadas X: 1° 48’ 4.42” Y: 77° 20’ 54.94” A: 1795 m.s.n.m., a la empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE EL ROSARIO - AGUAS DEL ROSARIO, identificada con NIT No. 900579961-3, cuyo representante legal es el señor JHEAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ DAZA, identificado con cédula No. 1.088.946.781 de El Rosario.

Las actividades a desarrollar para la construcción de BOCATOMA consisten en:

a. *EXCAVACIÓN*
b. *CIMENTACIÓN*
c. *CONSTRUCCIÓN DE MUROS E INSTALACIÓN DE REJILLAS Y TUBERÍA DE CONDUCCIÓN*
d. *SEÑALIZACIÓN DE ZONA A INTERVENIR*

Las condiciones de la bocatoma se resumen en:

Periodo de diseño	25 años
QMD	5,89 L/s
Qdiseño	11,78 L/s
Qmáx fuente	1942,3 L/s
Qmed fuente	2,08 L/s
Qmin fuente	0,72 L/s
Ancho de presa “B”	1,0 m
Cota de fondo “Lecho”	1812 msnm
Ancho de rejilla “B”	0,40 m
Largo de rejilla “L”	0,60 m

El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas:

- *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
- *Señalización y manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.*
- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
- *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.*
- *No se permitirá el lavado de maquinaria en zonas adyacentes al área intervenida.*

En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico y de los recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas y semovientes; además, no se permitirá el acceso a personal ajeno al proyecto.

Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

La vigencia del permiso de ocupación de cauce corresponderá a la vida útil de la obra autorizada. No obstante, el plazo para su ejecución será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada presentada por el titular antes de su vencimiento. El presente permiso de ocupación de cauce queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia,

así como de aquellas que sean expedidas o modificadas con posterioridad y resulten aplicables.

Los responsables del proyecto presentarán informes al inicio de la obra y al alcanzar el 50% de avance de la misma.

CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico que la entidad pueda establecer, o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

Los funcionarios de CORPONARIÑO adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(…)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".*

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 163-2026 del 22 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE EL ROSARIO - AGUAS DEL ROSARIO**, identificada con NIT No. **900579961-3**, representada legalmente por el señor **JHEAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.946.781 de El Rosario**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las obras de mejoramiento de la bocatoma existente denominada **"LA**

PRINCIPAL”, ubicada en la vereda El Macal, municipio de El Rosario, departamento de Nariño, las cuales se adelantarán en las coordenadas **X: 1° 48’ 4.42” Y: 77° 20’ 54.94” A: 1795 m.s.n.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Las actividades autorizadas para las obras de mejoramiento de la BOCATOMA consisten en:

a. Excavación.
b. Cimentación.
c. Construcción de muros e instalación de rejillas y tubería de conducción.
d. Señalización de la zona a intervenir.

ARTÍCULO TERCERO. Las condiciones técnicas de la bocatoma, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 163-2026, son las siguientes:

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico y de los recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

ARTÍCULO QUINTO. En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas y semovientes; además, no se permitirá el acceso a personal ajeno al proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La vigencia del permiso de ocupación de cauce corresponderá a la vida útil de la obra autorizada. No obstante, el plazo para su ejecución será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada presentada por el titular antes de su vencimiento. El presente permiso de ocupación de cauce queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, así como de aquellas que sean expedidas o modificadas con posterioridad y resulten aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los responsables del proyecto presentarán informes al inicio de la obra y al alcanzar el 50% de avance de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico que la entidad pueda establecer, o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica

aledaña.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO adelantará visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

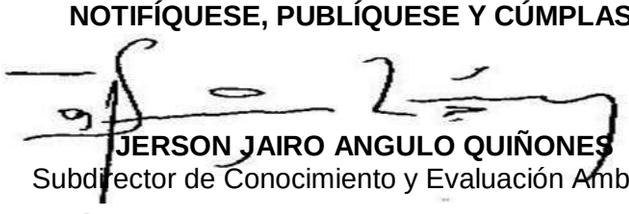
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia queda ejecutoriada a los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 10 de noviembre del 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Fernanda S. Fernanda S.
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario